

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional www.munibellavista.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-3

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MDB

Bellavista, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2° inciso 1, prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres, en el artículo 3° establece como principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación";

Que, la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en el artículo 4° prescribe que el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos; asimismo, en su artículo 7° establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para tal fin;

Que, la Sub Gerencia de DEMUNA, mediante Informe N° 019-2019-MDB/GSS-SGDEMUNA, propone y remite el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 89-2019-MDB/GAJ, es de opinión favorable para la aprobación de la acotada Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1°. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos del distrito de Bellavista, por cuanto afecta o vulnera la dignidad, la libertad y la integridad física y moral de las personas, especialmente de los niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 2°. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público (como calles, avenidas, parques, plazas, zonas de recreación, entre otros), incluyendo los medios de transporte público en general, así como en establecimientos que desarrollen actividades económicas y en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Bellavista. En tal sentido, busca promover y rescatar la práctica de los valores dentro de su jurisdicción, en aras de la convivencia armónica de los ciudadanos.

Artículo 3°. DEFINICIONES

Para un mejor entender y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **Acoso sexual:** es el comportamiento de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas y que va en contra de otra u otras personas que ven afectada o vulnerada su dignidad, su libertad y su integridad física y moral. Dicho acoso sexual se puede manifestar a través de comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, ruido de besos, silbidos, seguimiento a pie o en vehículo, roces corporales, miradas persistentes e incómodas, tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, entre otros.

- **Acosador (a):** es toda persona que realiza un acto de acoso sexual.

- **Acosado o acosada:** es toda persona que es víctima de acoso sexual.

- **Espacio público:** es el espacio de dominio público, el lugar donde toda persona tiene el derecho de circular libremente, ya sea un espacio abierto como una plaza, calle, avenida, parque, zona de recreación, entre otros o un espacio cerrado como una biblioteca pública, centro de salud, entre otros. Incluye el espacio privado de uso público y los medios de transporte público en general.

- **Establecimiento:** inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

- **Obras en proceso de edificación:** es el proceso de construcción de un predio.

Artículo 4°. MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza o connotación sexual, física o verbal.

- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Artículo 5º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Los miembros de la Sub Gerencia de Serenazgo, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, realizarán las siguientes medidas de prevención y control:

- Prestarán auxilio y protección inmediata a las víctimas de acoso sexual producido en espacios públicos dentro del marco de sus competencias y con apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Deberán planificar y ejecutar operaciones de patrullaje para la prevención del acoso sexual en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Bellavista.
- De esta forma garantizarán la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, especialmente, de los niños, adolescentes y mujeres.
- Deberán orientar a toda persona que requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 6º. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

La Municipalidad Distrital de Bellavista realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo 7º. CAMPAÑAS EDUCATIVAS E INFORMATIVAS

La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas saludables, libres de violencia dentro de la comunidad.

Artículo 8º. OBLIGATORIEDAD DE DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y adolescentes evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 9º. SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Gerencia de Servicios Sociales en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la ubicación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 metro de alto x 1.50 metros de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
 COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA
 O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER
 PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL
 DISTRITO DE BELLAVISTA”**
ORDENANZA N° 015-2019-MDB
BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 10º. SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán ubicar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
 COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
 NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A
 CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
 POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN
 EDIFICACIÓN”**
ORDENANZA N° 015-2019-MDB
BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo 11º. INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Reemplazar en la Ordenanza N° 010-2019-MDB que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, específicamente, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) que corresponden a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, las siguientes infracciones:

CÓ-DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN UIT	MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
C.044	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de naturaleza o connotación sexual leve contra una o varias personas (frases, gestos, silbidos, sonidos de besos).	0.2		L
C.045	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de naturaleza o connotación sexual muy grave contra una o varias personas (tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, otros).	1		MG
C.046	Por no colocar carteles o anuncios (con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° XXX-2019-MDB) que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de naturaleza o connotación sexual en los establecimientos que desarrollan actividades económicas u obras en proceso de edificación.	0.5	Clausura Temporal	G

Artículo 12º. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo, tomará en cuenta, para el inicio de las acciones de investigación, la declaración de la persona afectada (contenida en Formato de Declaración)

y demás pruebas aportadas (como las grabaciones de video vigilancia derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Bellavista, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la manifestación de testigos, entre otras); emitiendo un informe de precalificación que será remitido, conjuntamente con todos los actuados, a la Sub Gerencia de Control de Sanciones a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese el "Formato de Declaración" para casos de presunto acoso sexual, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encargar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1779456-4

Ordenanza que aprueba la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MDB

Bellavista, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha y VISTOS: El Informe N° 033-2019-MDB-GDU, de fecha 17 de mayo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 065-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de abril de 2019 y el Informe N° 080-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de mayo de 2019 de la Sub Gerencia de Catastro, el Informe N° 083-2019-MDB/GAJ, de fecha 28 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito (...);

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

De acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo la competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, es la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción las siguientes: "a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta";

Que, mediante Ley N° 30936, se declaró la ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, dispone en el artículo 5° lo siguiente: "5.1 Establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. 5.2. Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el